

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA MEDIANTE EL CUAL SE CREA E INTEGRA EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES (PREP).

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero del dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil quince se realizó la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El pasado veintidós de agosto del año en curso se publicó en el periódico oficial del estado el decreto número 936/2015 VIII P.E. por medio del cual se aprobó la nueva Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- IV. El treinta de octubre del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realizó la designación del Consejero Presidente y de las consejeras y los consejeros electorales que forman el Consejo Estatal del Instituto Estatal de Chihuahua.
- V. El tres de noviembre de dos mil quince tomó protesta el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en las instalaciones de dicho organismo.
- VI. El trece de noviembre de dos mil catorce, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración del Consejo General, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprobaron los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares".
- VII. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG260/2014, aprobó los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares".

VIII. El treinta de octubre de este año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG935/2015 aprobó las modificaciones a los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares".

IX. El Instituto Estatal Electoral, mediante sendos oficios de fecha veintisiete de noviembre de esta anualidad, realizó invitación a la Universidad Autónoma de Chihuahua, Instituto Tecnológico de Chihuahua e Instituto Tecnológico de Chihuahua II, a fin de que contar con su apoyo y asesoría técnica en el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 36, párrafos octavo y décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, dispone que el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y que cuenta con las atribuciones que establecen las leyes aplicables.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Instituto es un organismo público, autónomo, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran de consulta pública en el Estado.

TERCERO. Que según se desprende del artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral, son fines del Instituto local: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar, la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para

tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y, promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO. Que conforme al artículo 52 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Consejo Estatal del Instituto Electoral local es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

QUINTO. De acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones, en materia de resultados preliminares, entre otras.

SEXTO. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos de materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

SÉPTIMO. En términos del artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la Ley General citada, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley en cita o en otra legislación aplicable.

OCTAVO. De acuerdo con el artículo 219, numeral 2 de la ley general, el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

NOVENO. En términos del artículo 305, numeral 3, de la citada Ley, la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

DÉCIMO. De acuerdo con el artículo 305, numeral 4, de la Ley, el Programa de Resultados Electorales Preliminares, será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 64, numeral 1, inciso h) de la Ley Electoral del Estado dispone que el Consejo Estatal de Instituto Estatal Electoral deberá implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones estatales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral,

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.

Cuyo objetivo es el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, a los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

DÉCIMO TERCERO. Que en atención a lo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del día el diecinueve de noviembre de dos mil

catorce, mediante acuerdo INE/CG260/2014 aprobó los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares" (PREP), los cuales posteriormente fueron modificados a través del acuerdo INE/CG935/2015. Lineamientos por medio de los cuales se definieron las bases y los procedimientos a los que deben sujetarse el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, para: la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en sus respectivos ámbitos de competencia; el diseño e implementación del sistema informático y de seguridad informática; la realización de auditorías al sistema informático; **la integración y acompañamiento de un Comité Técnico Asesor**, la realización de ejercicios y simulacros, la determinación de los datos mínimos a publicar, la asesoría y seguimiento por parte del Instituto Nacional Electoral en la implementación y operación del Programa, en los Organismos Públicos Locales, garantizando en todo momento, el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el ámbito federal y local.

DÉCIMO CUARTO. De los lineamientos en mención, se dispuso que, con base en sus atribuciones legales y en función del tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) será responsabilidad de este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua cuando se trate de:

- a) Elección de Gobernador;
- b) Elecciones de Diputados Locales;
- c) Elecciones de integrantes de los Ayuntamientos y Síndicos; y
- d) En su caso, mecanismos de participación ciudadana previstos en la legislación local, que se desarrollen el mismo día de la jornada electoral.

Asimismo, los lineamientos disponen que para la implementación y operación del PREP, el Instituto Estatal Electoral deberá:

- I. Seleccionar e implementar el proceso técnico operativo, el cual deberá contemplar, al menos, los procedimientos de: acopio, digitalización, captura,

- verificación, y publicación de la información. Dicho proceso deberá hacerse del conocimiento del Consejo Estatal, a través de su Secretario;
- II. Organizar, dirigir, coordinar y supervisar el sistema informático que se implementará para proveer y publicar los resultados electorales preliminares; el cual debe integrar los procedimientos de digitalización, captura, verificación y publicación de los resultados electorales preliminares de la elección que corresponda;
 - III. Implementar las medidas de seguridad para la protección, procesamiento, y publicación de imágenes y datos;
 - IV. Coordinar y supervisar la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura;
 - V. Capacitar al personal encargado del acopio, digitalización, captura y verificación de los resultados electorales preliminares; y
 - VI. Llevar el registro de la siguiente información:
 - a. Información sobre el procesamiento de Actas PREP en número y porcentaje, diferenciando entre total de actas esperadas, acopiadas, digitalizadas, registradas, capturadas, contabilizadas, verificadas y publicadas.
 - b. Total de imágenes de Actas PREP publicadas durante la operación del PREP.
 - c. Historial de actualizaciones de datos publicados realizadas a lo largo de la operación del PREP.
 - d. Número de visitas al o los portales del PREP, así como número de usuarios únicos que los visitaron por día.
 - e. Incidencias y fallas presentadas durante la operación del PREP.

DÉCIMO QUINTO. Asimismo, en dichos lineamientos se estimó pertinente, que los trabajos tendentes a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Instituto Nacional Electoral y cada Organismo Público Local sean apoyados por un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica a las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad en la ejecución del Programa.

Para tal efecto, el Comité en mención deberá integrarse por un conjunto de especialistas en materia de estadística y Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), y preferentemente con conocimientos en materia electoral.

Asimismo, con la finalidad de generar certeza a la ciudadanía, se dispuso la obligación de llevar a cabo una auditoría externa que permita la verificación y análisis del sistema informático que se utilizará en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, con la finalidad de evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de los resultados preliminares conforme a los Lineamientos y a la normatividad aplicable.

Siguiendo con el orden de ideas, se dispuso que los miembros del Comité Técnico Asesor serán designados por el Consejo Estatal de este Instituto, mediante el acuerdo que para tal efecto se emita, en el que deberá designarse, además a su Secretario Técnico quien será el titular de la instancia encargada de coordinar la implementación y operación del PREP, debiendo ser designada por el máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral.

Dicho Comité deberá estar integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros, que cumplan como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con experiencia en materias como estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), preferentemente con conocimientos en materia electoral;
- III. No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
- IV. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- V. No haber sido designado consejero electoral dentro del Consejo Estatal, según corresponda, durante el proceso electoral en curso; y,
- VI. No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

En la integración de los Comités Técnicos Asesores se considerara la pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones, debiendo entrar en funciones con una antelación mínima de seis meses al día de la jornada electoral, siendo éstas las siguientes:

- I. Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad de que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- II. Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como en aspectos logístico-operativos;
- III. Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
- IV. Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura y a la capacitación del personal encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- V. Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- VI. Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación.
- VII. Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
- VIII. Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes ante el Consejo Estatal, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP. En dichas reuniones, los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes ante el Consejo Estatal, darán a conocer a los miembros del Comité sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se traten en las mismas. El Comité Técnico Asesor deberá analizar las observaciones, comentarios y sugerencias emitidos por dichos representantes y presentar, en las reuniones subsecuentes, el seguimiento a los mismos;
- IX. Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo Estatal;

- X. Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del Comité que deberá ser entregado al Consejo Estatal dentro del mes del día de la jornada electoral; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la Ley, los presentes lineamientos y demás normatividad aplicable.

DÉCIMO SEXTA. Que los multicitados lineamientos, a su vez, disponen que los Comités Técnicos Asesores deberán realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días desde su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su creación.

En dicha sesión se aprobará el plan de trabajo y el calendario con las fechas para las sesiones ordinarias.

A las sesiones y/o reuniones de los Comités Técnicos Asesores podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, los miembros del Consejo Estatal o sus representantes, los funcionarios de la autoridad electoral administrativa correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios de los Comités.

En las sesiones y/o reuniones de los Comités Técnicos Asesores serán atribuciones:

I. De los miembros:

- a) Asistir y participar con su opinión en las sesiones;
- b) Solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el orden del día;
- c) Apoyar al Secretario Técnico en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
- d) Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
- e) Emitir su voto; y,
- f) Solicitar al Secretario Técnico someter a consideración una sesión extraordinaria.

II. Del Secretario Técnico:

- a) Moderar el desarrollo de las sesiones del Comité;

- b) Asistir con derecho a voz a las sesiones;
- c) Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de los miembros del Comité;
- d) Convocar a las sesiones; y
- e) Fungir como enlace del Comité Técnico Asesor ante el Secretario Ejecutivo o su homólogo en la autoridad electoral administrativa que corresponda.

Las sesiones y/o reuniones de los Comités Técnicos Asesores podrán ser ordinarias y extraordinarias.

- I. Las Sesiones Ordinarias serán previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo, debiendo realizarse por lo menos una cada mes. En ellas, se deberá cumplir al menos con lo siguiente:
 - a. Presentar un informe de los avances del PREP; y,
 - b. Dar a conocer los avances y seguimiento de los simulacros y la operación del PREP, cuando correspondan.
- II. Las Sesiones Extraordinarias serán aquellas convocadas por los Comités Técnicos Asesores, cuando lo estimen necesario sus integrantes o a petición del Secretario Técnico, sin estar previamente calendarizadas.

DÉCIMO SÉPTIMA. De conformidad con los consideraciones anteriores, a fin de estar a en concordancia con la normatividad vigente en la materia electoral, este Consejo Estatal estimó necesaria la creación el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), en cuya integración deben de estar especialistas en materia de estadística y Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

Por tal motivo, en recientes fechas este Instituto Electoral se comunicó con algunas de las principales casas de estudios universitarios del Estado de Chihuahua, para informarles la necesidad de la implementación del multimencionado Comité, y, en este sentido, a través de su recomendación pudieran señalar a esta autoridad electoral quienes son las profesionistas idóneos para cumplir con el perfil de asesores técnicos que requiere el Programa de Resultados Electorales Preliminares, de lo cual se obtuvieron los siguientes nombres:

Por parte de la Universidad Autónoma De Chihuahua: Ing. Erick Rodríguez Arreola.

Por parte del Instituto Tecnológico de Chihuahua: M.I. José Alberto Domínguez Terrazas.

Por parte del Instituto Tecnológico de Chihuahua II: Hernán de la Garza Gutiérrez.

En el mismo sentido, al preverse la necesidad de la creación del Comité Técnico, es de señalarse que el Instituto Estatal Electoral, actualmente, cuenta con una Dirección de Sistemas conformada por diversos profesionistas en áreas de la informática y tecnologías de la información y comunicación; la cual, en anteriores procesos electorales, ha sido la unidad encargada de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Por tal razón se estima pertinente, que en la integración del Comité Técnico Asesor que se pretende crear, el titular de la Dirección de Sistemas sea a su vez el Secretario Técnico de dicho comité, para que de conformidad con los lineamientos en la materia, la Dirección de Sistemas sea la instancia encargada de coordinar la implementación y operación del PREP.

Por todo lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, integrado por los siguientes especialistas en materia de estadística y Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

- Asesor: **M.I. José Alberto Domínguez Terrazas**
- Asesor: **Dr. Hernán de la Garza Gutiérrez**
- Asesor: **Ing. Erick Rodríguez Arreola**

SEGUNDO. Se designa al Titular de la Dirección de Sistemas de éste Instituto, como la instancia encargada de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, quien a su vez será el Secretario Técnico del Comité Técnico de Asesor.

TERCERO. El Comité Técnico Asesor deberá funcionar de inmediato, de conformidad a lo establecido en los “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares”.

CUARTO. Notifíquese en términos de Ley, y hágase del conocimiento la presente al Instituto Nacional Electoral.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que lo integran, en la Décima Sesión Extraordinaria, de siete de diciembre de dos mil quince. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo quien da fe. **DOY FE.**-----



ARTURO MÉRÁZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los siete días del mes de diciembre de dos mil quince, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal de éste Instituto por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que lo conforman, en la Décima Sesión Extraordinaria, de esta misma fecha. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado. -----



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicado el día 8 de diciembre de 2015, a las 9:10 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**-----



**GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO**